

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

15636

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de julio de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,04	98,61
Billete pequeño (2)	94,09	98,61
1 dólar canadiense		
1 franco francés	78,55	81,89
1 libra esterlina	16,24	18,85
1 libra irlandesa (4)	180,04	188,79
1 franco suizo	142,09	147,41
100 francos belgas	45,63	47,34
1 marco alemán	227,15	235,67
100 liras italianas (3)	38,92	40,38
1 florín holandés	7,83	8,61
1 corona sueca (4)	34,97	36,28
1 corona danesa	18,32	19,10
1 corona noruega (4)	12,34	12,86
1 marco finlandés (4)	15,54	16,20
100 chelines austriacos	20,92	21,81
100 escudos portugueses (5)	550,62	574,02
100 yens japoneses	141,31	147,31
	41,56	42,84
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,93	15,55
100 francos CFA	32,51	33,52
1 cruzeiro	0,71	0,73
1 bolívar	21,12	21,78
1 peso mejicano	3,58	3,67
1 rial árabe saudita	27,67	28,52
1 dinar kuwaití	328,33	338,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 13 de julio de 1981.

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

15637

ORDEN de 28 de junio de 1981 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito para la creación de campamentos públicos de turismo en Galicia.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La demanda creciente de campamentos de turismo en la región gallega, donde, por falta de recintos adecuados, constituye un gran problema el fenómeno de la acampada ilegal, junto a la necesidad de creación de nuevas plazas de alojamiento, que demanda la celebración en 1982 del Año Santo Compostelano, hacen aconsejable estimular la iniciativa de los promotores privados en su propósito de instalación de nuevos campings, con lo que, además, se atienden aspiraciones populares de gran significación en orden al disfrute de esta for-

ma de empleo del ocio activo que, en contacto directo con la naturaleza, crea un ambiente propicio para la convivencia social.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 1998/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso, por importe de diez millones de pesetas, para la concesión de ayudas con destino a la creación de campamentos públicos de turismo en el territorio de Galicia.

Art. 2.º Podrán presentarse al mismo las personas individuales y las jurídicas de carácter privado.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrá derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 40 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo y también, si así lo solicitan, al exceso prioritario al crédito turístico en cuantía no superior al 70 por 100 del mencionado presupuesto.

La suma de ambos beneficios no podrá sobrepasar el límite del 70 por 100 del repetido presupuesto.

Art. 4.º 1. En el plazo de sesenta días naturales desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad, si se trata de una persona física.

b) Número de identificación fiscal, si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.

c) Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.

d) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

e) Programa de ejecución, con señalamiento de fechas previstas para la terminación.

f) Expresa manifestación de la nacionalidad de la Empresa y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

g) Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

h) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas, o copia autorizada de la licencia municipal de construcción, si ya estuviera expedida.

3. Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán, en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.º La resolución del concurso-corresponderá al Secretario de Estado de Turismo, a propuesta de una Comisión de Calificación que, presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, un representante de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Galicia, el Jefe del Servicio de Empresas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Contra la resolución del concurso no cabe recurso alguno.

Art. 6.º Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquella hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

De la recepción de la ayuda deberá quedar constancia a través de recibo firmado por el beneficiario.